## LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA SANCIONA CON FUERZA DE

## LEY:

ARTÍCULO 1º - Durante la vigencia de la Ley de Emergencia productiva y crediticia - Leyes 25563, 25737 y sus modificatorias - , en los juicios ejecutivos, de ejecución de sentencia o apremios, cuando se hubiera ordenado la subasta de inmuebles en los que se encuentre la vivienda familiar del deudor, o la sede, o establecimiento de la explotación agropecuaria que constituya una unidad económica, industrial o comercial, o de servicios, comprendidas dentro de las pequeñas y medianas empresas, del o de los ejecutados, o bienes muebles imprescindibles, afectados a la explotación de una actividad de las enumeradas en este párrafo, cumplidos los plazos de prórroga de las leyes nacionales arriba mencionadas, previo a la subasta se deberá celebrar audiencia de conciliación obligatoria.

ARTÍCULO 2º - La audiencia deberá ser presidida por el propio juez, bajo sanción de nulidad.

ARTÍCULO 3º - Exceptúanse los créditos de naturaleza alimentaria, los derivados de la responsabilidad por la comisión de delitos penales, los laborales, los causados en la responsabilidad civil y contra las empresas aseguradoras que hayan asegurado la responsabilidad civil y los de causa posterior a la entrada en vigencia de esta ley.

ARTÍCULO 4º - Durante la vigencia de esta ley, quedan prorrogados automáticamente todas las registraciones dominiales de las garantías y no impedirá la imposición y el mantenimiento de medidas cautelares en garantía de créditos.

ARTÍCULO  $5^{\circ}$  - La presente ley es de orden público. Entrará en vigencia a partir de su publicación en el Boletín Oficial.

ARTÍCULO 6º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA EN LA SALA DE SESIONES DE LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE SANTA FE, A LOS DIECINUEVE DIAS DEL MES DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL TRES.

Firmado: Alberto Nazareno Hammerly - Presidente Cámara de Diputados

Marcelo Muniagurria - Presidente Cámara de Senadores

Avelino Lago - Secretario Parlamentario Cámara de Diputados

Ricardo Paulichenco - Secretario Legislativo Cámara de

Senadores

SANTA FE, 15 JUL 2003

De conformidad a lo prescripto en el Artículo 57 de la Constitución Provincial, téngasela como ley del Estado, insértese en el Registro General de Leyes con el sello oficial y publíquese en el Boletín Oficial.

Firmado: Carlos Alberto Reutemann - Gobernador de Santa Fe